

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL Nº 123-2016-DR-TPE-PIURA-SDNCIHSO

Piura, 30 de mayo de 2016.

VISTO: El Expediente Nº **PS-110-2015-SUNAFIL-DR-TPE-PIURA-SDNCIHSO**, materia del procedimiento sancionador, seguido a la empresa **JOSSMELJIM SRL** con RUC Nº 20526515065, con domicilio en Carretera Panamericana Norte Km. 992+435-Sub Lote B Parcela 01-Piura, Escrito de Reg. 10625 del 23 de mayo de 2015 presentado por **JOSSMELJIM SRL**;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Resolución Subdirectoral Nº 014-A-2016-DR-TPE-PIURA-SDNCIHSO del 21 de enero de 2016, este Despacho sanciona a la empresa **JOSSMELJIM SRL** con la suma de S/ 20,212.50 (VEINTE MIL DOSCIENTOS DOCE Y 50/100 NUEVOS SOLES) por: 1.- No cumplir con registrar en el PDT 001-Planilla Electrónica, a los trabajadores **JORGE SANDOVAL SOCOLA** y **YONY NOE ZAPATA CLEMENTE** por el mes de abril 2015 y 2.- No cumplir oportunamente con el requerimiento de adopción de medidas en orden al cumplimiento de normas sociolaborales, según la medida inspectiva de requerimiento notificada el 27 de mayo de 2015. Resolución que ha sido debidamente notificado el 19 de mayo de 2015

SEGUNDO: Que, mediante escrito de Reg. 10625 del 23 de mayo de 2016, antes del vencimiento de plazo para interponer recurso impugnativo, la empresa inspeccionada se desiste de interponer recurso de apelación contra la resolución Subdirectoral 104-A-2016... y solicita reducción de la multa al 30% tal y como lo establece el inc. a) del art. 40 de la Ley General de Inspección del Trabajo-Ley 28806- por cuanto, según señala, con los documentos que adjunta cumple con acreditar la subsanación de las infracciones detectadas.

TERCERO: Que, del acta de infracción que ha generado el presente procedimiento sancionador se advierte que en la etapa de actuaciones Inspectivas los inspectores de trabajo a través de **MEDIDA INSPECTIVA DE REQUERIMIENTO** del 27 de mayo de 2015 requirieron a la empresa inspeccionada cumplir en el plazo de un día hábil con **Acreditar el Registro en las Planillas de pago con las formalidades de Ley (modificación de la Constancia de Presentación del PDT 601-planillas electrónicas, Reporte TRO5 Y TRO6 del T-Registro y Constancias de Alta de T-Registro) a favor de NOE AGUSTO EDWIN ADOLFO, SANDOVAL SOCOLA JORGE Y ZAPATA CLEMENTE YONY NOE por el periodo de abril 2015.** Vencido el plazo otorgado y no habiendo acreditado el cumplimiento de lo requerido en el extremo que se refiere a: **SANDOVAL SOCOLA JORGE** y **ZAPATA CLEMENTE YONY NOE** emiten el acta de infracción que nos ocupa. (lo resaltado es nuestro).

CUARTO: Que, de la revisión de las instrumentales anexas al escrito de descargo (constancia

RESOLUCION SUB DIRECTORAL Nº 123-2016-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

...///

de alta y Constancia de modificación o actualización de datos del trabajador) y en los que la inspeccionada sustenta su solicitud de reducción de la sanción impuesta, se advierte que el registro en planillas de los trabajadores antes referidos corresponde al periodo de mayo 2015 y NO al periodo abril 2015 tal y como se ha precisado en la MEDIDA DE REQUERIMIENTO y en la Resolución Subdirectoral 014-A-2016-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO; por lo que siendo ello así, no habiendo acreditado la inspeccionada haber cumplido con subsanar la infracción referida a Registro en el PDT 601-Planilla Electrónica, a los trabajadores JORGE SANDOVAL SOCOLA Y YONY NOE ZAPATA CLEMENTE por el mes de abril 2015, resulta amparable declarar improcedente la reducción de la multa bajo los alcances de lo regulado en el literal a) del sub numeral 4.2.2. numeral 4.2 del art. 4º del Decreto Supremo 010-2014-TR.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR; modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR y;

SE RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la Reducción de la multa impuesta a la empresa JOSSIMELJIM SRL mediante Resolución Subdirectoral N° 014-A-2016-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO del 21 de enero de 2016. HÁGASE SABER. Cc. En Original: Abog. Rocío Ríos R.-Sub Dirección de Negociaciones Colectivas, Inspección Higiene y Seguridad Ocupacional-Dirección Regional de Trabajo y P.E.-Piura-Lo que notifico a usted, con arreglo a Ley.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
SDNCIHSO - DRTPE

Yojhana Haydee Valladares Pipa
ASISTENTE LEGAL

Contra el presente acto administrativo procede recurso de apelación el que se interpone dentro del tercer día hábil posterior a su notificación. Autoridad competente para resolver: Dirección de Prevención y Solución de Conflictos.